

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 1837.

S. Sabino ob. y mr.

Salé el sol á las 7 y 23 minutos: pónese á las 4 y 37 minutos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. MARQUES DE SOMERUELOS.

Sesion del día 6 de diciembre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de las modificaciones hechas por los Sres. Arrazola y Lujan.

Se mandó archivar la coleccion de órdenes y circulares expedidas en el mes anterior por el ministerio de la gobernación, que remite el Sr. secretario de dicho ramo.

Se dió cuenta de un dictamen de la comision de revision de actas acerca de las de la eleccion de Gerona, siendo de dictamen se pidan testimonio de dichas actas. Aprobado.

Se mandaron pasar á la misma comision las actas de la provincia de Córdoba, que presentaba el Sr. Ramirez de Arellano, como tambien las reclamaciones hechas contra las elecciones de Málaga.

La citada comision presentó su dictamen acerca de las elecciones de Vizcaya, siendo de dictamen debian aprobarse. Aprobado.

Se declaró comprendida en el art. 1.º una proposición del señor Huelves, relativa á que el gobierno pase al congreso una nota circunstanciada de todos los señores diputados que despues de su eleccion han obtenido empleos, sueldos ó condecoraciones del gobierno.

El Sr. FONTAN dijo se hiciese extensiva esta medida á los empleos de casa Real, en lo que convino el Sr. Huelves, quedando con esta adición aprobada.

Se mandaron pasar á la comision de revision de actas las observaciones hechas por varios vecinos de Cuenca sobre las elecciones de dicha provincia.

Se leyó por segunda vez una proposición del Sr. Moure sobre que se pase á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas, ó á otra especial que se nombre, la que tenía hecha para que se restableciese la ley sobre retiros de militares, expedida en 1810 por las cortes.

Admitida á discusion, quedó aprobada, acordándose pasara á la comision especial que se nombraria.

Quedaron admitidos como diputados por la provincia de Vizcaya los Sres. Ormaeche y Estea.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comision de revision de actas acerca de las circunstancias que concurren en el Sr. duque de Gor, electo diputado por Salamanca, siendo de opinion que el Sr. duque de Gor no puede tomar asiento en el congreso sino en el caso de no poder tomar asiento en el senado.

Asimismo se leyó el voto particular de los señores Arrazola y Ovejero, opinando que el duque de Gor puede tomar asiento en el congreso.

El Sr. PRESIDENTE anunció que habiendo entrado los señores ministros continuaba la discusion del proyecto de contestación al discurso de la corona, quedando la del presente dictamen para mañana á primera hora.

Se leyó el párrafo 1.º.

El Sr. SAN MIGUEL dijo que este artículo es muy necesario, pues pone el dedo en llagas muy terribles, y por lo mismo no se le vantaba á impugnarle tal cual se presentaba por la comision, pues reconocia que sin subordinación ni disciplina no hay ejército, y que aunque esta se habia infringido en varios puntos, habian sido hechos aislados que de ninguna manera habian podido influir en la buena fama y reputación del ejército nacional. Añadió que si bien la comision invitaba al gobierno pusiese cuantos medios estuviesen de su parte para que estos vicios se corrijan; pero que no bastaba castigar el crimen, sino prevenirle.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO dijo que la comision en este párrafo quiere que el gobierno á todo trance procure sostener la disciplina militar, porque efectivamente cuanto mas grados de libertad tiene un pueblo, tanto mas subordinado debe estar á la ley.

El Sr. BURRIEL espuso estaba conforme con el objeto del párrafo,

aunque no le parecía propio de la dignidad del congreso que corriese tal como está redactado, pues creíase insultaba en cierta manera á los reos ya juzgados, bastando solo se recordase el interés que la nacion tenia en que se conservase la disciplina, y por lo tanto quisiera se omitiesen las palabras *ademas de los castigos impuestos ya á tamaños delictos*. Añadió habria querido hubiese habido sesion secreta para que el Sr. ministro de la Guerra hubiera revelado los arcanos aunque recordaba con dolor lo que estaba viendo, cual era: 12 y tantos prisioneros llevados de punto en punto, sacrificándolos, porque en estado de desorden y miseria no les permitían andar, cuando tenemos de 6 á 20 prisioneros en nuestro poder y no se les eanage hizo otras observaciones, y concluyó manifestando que la severidad de la disciplina consistia en que esta se observase desde el primer gefe hasta el último soldado.

El Sr. SANCHO dijo que este párrafo estaba conforme con el del discurso de la corona, debiendo tenerse presente lo que en aquel se decia (*la ley*), y que de ninguna manera entendia que en el párrafo en cuestion se insultase á los castigados, pues antes bien la comision manifestaba al gobierno la importancia de que se restablezca la disciplina, pues si ella es una máxima constante, no puede haber sociedad, ejército ni libertad; que para ello es preciso tenga el gobierno la energia suficiente para hacerse respetar de toda clase de personas.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el párrafo, quedó aprobado.

Se leyó el 1.º párrafo del artículo 2.º.

El Sr. IZNARDI despues de manifestar los desórdenes que se observan en la administracion militar, y en el repartimiento de los caudales y de vestuarios, espuso que desearia hubiese en este párrafo expresiones mas enérgicas, y se hiciese presente lo urgentísimo que era reformar la administracion militar.

El Sr. BURRIEL manifestó pudiera añadir mucho á lo espuesto por el Sr. preopinante, y que á consecuencia de los desórdenes de la administracion militar, las diputaciones provinciales se ven muchas veces en la necesidad de gravar á sus vecinos de una manera espantosa, dijo que entre otras cosas era tambien necesario arreglar el ramo de bagajes, acaso el que mas agobia á los pueblos, y sobre el que en las cortes anteriores se hizo una proposición.

El Sr. CARRASCO (D. Juan) observó desearia saber, puesto no se hallaban presentes los señores secretarios del despacho de Hacienda y de la Guerra, si los señores sus compañeros podrian satisfacer á las preguntas que les hiciese.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA contestó que los Sres. ministros de Hacienda y Guerra se hallan indispuestos, y que los miembros del ministerio que estaban presentes nada podian responder acerca de estos ramos.

El Sr. CARRASCO (D. Juan) continuó manifestando sus deseos de que se hubiesen hallado presentes los señores secretarios del despacho de Guerra y Hacienda, á fin de saber si contaban con recursos para concluir la guerra, porque si decian que sí, entonces como diputado de la nacion les prestaría todo su apoyo, y que en el caso contrario debia el gobierno renunciar á sus puestos.

Espuso era preciso buscar el origen de la indisciplina y de los desórdenes, de que tanto se ha hablado, el cual no prevenia de otra cosa que de la falta de recursos, no obstante haberse dicho mil veces que el ejército estaba completamente asistido, añadiendo que en los tres meses últimos habia importado el presupuesto de la guerra 160 millones, de los cuales se le habian dado 103 en papel, no habiendo cobrado mas que 57; así que no veia otro remedio á tantos males, que ó disminuir los gastos ó aumentar los ingresos.

El Sr. secretario del despacho de GRACIA Y JUSTICIA dijo que el discurso del señor preopinante mas bien se dirigia á los presupuestos que al párrafo en cuestion, y que cuando llegue el caso de examinarse estos y las cuentas, lo que el gobierno desea, entonces se sabrá si han de disminuirse los gastos y los medios que el gobierno propone. Que ademas, dentro de pocos dias debe leer el ministro de Hacienda una memoria en la cual se manifestará el estado de la Hacienda pública, y entonces sabrá el Sr. Carrasco si el go-

bierno cuenta con los medios para llevar adelante las atenciones, contando para ello con la cooperacion de las cortes.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Gómez Acebo y Madoz, á las que contestó el Sr. Mon, como de la comision, se dió el punto por discutido, y se aprobó el párrafo.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. diputado.

Se leyó el párrafo 12.

El Sr. INIGO hizo unas ligeras observaciones acerca de lo indispensable que era el que se exigiesen las cuentas para saber en qué se invertia tanto como se exigia á los pueblos, puesto que sin cuentas no podia haber regularidad ni administracion. También manifestó que en su provincia de Zaragoza no habia leyes, sino la voluntad de un déspota militar, pues habia partido que contribuia con 69 raciones diarias, y el comandante de Cariñena tiene repartidos á los pueblos de aquel distrito 150 rs. mensuales, y por lo mismo insistia en que se exigiesen las cuentas de estos pedidos, porque de lo contrario en vano se quería que los pueblos defendiesen la libertad, viéndose sacrificados por los mismos que se llaman sus defensores.

El Sr. MON contestó que si el señor diputado que acababa de pintar los males de la provincia de Zaragoza hubiera tenido el encargo de redactar el discurso de contestacion á la corona, estaba seguro no habria dicho mas que lo que la comision habia sentado en este párrafo, pues justamente los deseos de S. S. estaban expresados en dicho párrafo, que leyó.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Monre, se aprobó el párrafo.

Se leyó el 13.

Fue aprobado después de una ligera discusion.

Se agregaron á la comision de Guerra los Sres. Pardiñas, Olivan y Valera.

Se nombró para la comision especial que ha de dar su dictamen sobre la proposicion del Sr. Monre, á los Sres. San Miguel, Pardiñas, Olivan, Ortega, marques de Valladarez y Lujan.

Se concedió la licencia que solicitaba el Sr. D. Ramon Narvaez para ir á desempeñar el cargo de comandante general del ejército de reserva que se está formando en Jaén.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

Sesion del dia 14.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un dictamen de la comision de Revision de actas, acerca de las de la segunda eleccion de Sevilla, y era de dictamen de que se aprobase. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado una exposicion de la diputacion provincial de la Coruña dirigida al Gobierno, en la qual se solicita que aquel jefe político, electo Diputado por la provincia de Avila, pueda permanecer allí por el tiempo que sea necesario para asegurar la tranquilidad de la provincia; y la comision opina que mediante á que dicho señor no ha tomado asiento en el Congreso, y estando en sus facultades el admitir ó no el cargo, no se debe tomar en consideracion esta instancia, y que debe volverse al Gobierno para los efectos que estime conducentes. Aprobado, después de una ligera discusion.

Se dió cuenta de la renuncia hecha por el Sr. Huidobro, Diputado por Sevilla, acordándose se avise al Gobierno para que llame al suplente que le corresponde.

Se mandaron archivar las actas de la provincia de Santander, presentadas por el Sr. D. Felipe Gomez Acebo.

Quedaron admitidos como Diputados los Sres. Vazquez Queipo y Carabál, por la provincia de Pontevedra; el Sr. Garcia, por la de Orense; los Sres. Rey y Gisbert, por Barcelona; los Sres. marques de la Motilla y Morales de la Cortina, por Sevilla.

Entraron á jurar y tomaron asiento varios Sres. Diputados.

Se declaró de primera lectura una proposicion del Sr. Muñoz Maldonado, relativa á que los Diputados que quedan sujetos á reeleccion, por haber obtenido cargos del Gobierno, puedan continuar asistiendo al Congreso hasta que esta se verifique.

Asimismo se declaró de primera lectura otra del Sr. Ruiz del Arbol, relativa á que el Gobierno se presente á la mayor brevedad en el Congreso á dar cuenta del estado de la nacion; y se nombró una comision especial que se encargue de las medidas convenientes para la pronta conclusion de la guerra civil.

Se procedió á la orden del dia, poniéndose á discusion el dictamen de la comision de Revision de actas sobre la eleccion del duque de Gor.

Se leyó el dictamen de la mayoría, la cual era de dictamen que el Sr. duque de Gor no puede tomar asiento en el Congreso sino en el caso que no le tomase en el Senado por carecer de las circunstancias que para ello se requieren.

Asimismo se leyó el voto particular de los Sres. Arrazola y Ovejero que opinaban pudo el Sr. duque de Gor optar al cargo de Diputado en el tiempo que lo hizo, y que por lo mismo debe tomar asiento en el Congreso.

Después de algunas observaciones de los Sres. Perez, Castro, conde de las Navas y Muñoz Maldonado, se suspendió esta discusion procediéndose á la del párrafo 14 del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Se leyó dicho párrafo.

El Sr. FONTAN se opuso al párrafo diciendo que en su concepto debía volverse á la comision, y lo especificase mas, particu-

do desde la cabeza á los miembros, y no de estos á la cabeza; nada se hará con acierto, porque en tanto que no se organice la parte superior del poder, no estarian bien organizados ni en armonia los demás ramos que de ella dependen.

El Sr. BENAVIDES dijo que el párrafo que se estaba discutiendo tiene una suma analogia con la palabra *orden* proclamada dias pasados por un ilustre orador. Que la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales es la mas interesante, mas necesaria en todas las naciones, pues en todas las naciones y épocas se ha considerado como la primera, y hoy en España debe ser considerada como de primera necesidad. Que en nuestras provincias, según hoy gobiernan esas diputaciones, mas bien parece que forman unas provincias federativas, y por lo mismo deben regirse esos cuerpos por una ley que vaya de acuerdo con las instituciones que nos rigen, porque conociendo los males que aquejan á los pueblos, pueden, si no proporcionar el triunfo de una buena doctrina, pueden sin embargo aconsejar al poder.

Manifestó, después de haber impugnado las observaciones del señor Fontan, que al ver en el discurso del trono la omision acerca de la presentacion de leyes de esta naturaleza, no podia menos de decir que el gobierno actual no tiene sistema, y se comprueba por el silencio que ha guardado en cuestiones tan vitales como durante esta discusion se han tocado, y quisiera que el Sr. ministro de Gracia y Justicia (que entró en este momento) manifestase cuáles eran los principios del gobierno, y si se consideraba habil, idóneo, y con fuerzas para cargar con la responsabilidad tan severa que debe pesarse sobre los hombros de unas personas que tienen en sus manos las riendas del Estado.

El Sr. Fontan rectificó un hecho.

El Sr. GÓMEZ ACEBO impugnó el párrafo diciendo no podia correr en los términos que estaba, á menos que la comision no hiciese algunas explicaciones, pues creia no deber esperarse á que la paz se afanzase, á que se organizaran cuanto antes por medio de una ley conveniente las diputaciones provinciales y ayuntamientos, pues nunca como ahora era tan necesaria esta medida, cuanto que no sabian los ayuntamientos si han de proceder á su renovacion á principios del año 38.

El Sr. Benavides rectificó un hecho.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA dijo que no hallándose presente cuando el Sr. Benavides habia pronunciado su discurso, solamente habia percibido sus últimas expresiones por las cuales habia sacado en consecuencia que todo el discurso se habia dirigido contra el ministerio. Que ignoraba en que pudiesen fundarse las recriminaciones que se dirigian al actual ministerio, cuando en el discurso de la corona no se encontraba una sola expresion que no manifestase los deseos del ministerio, todos dirigidos al orden, á la paz y á la justicia, y de que se termine pronto la guerra civil, llegando la nacion al grado de prosperidad á que es acreedora.

Añadió que el Sr. Benavides ni ningún Sr. diputado podia presentar acto alguno del actual ministerio, por el cual pruebe no ha hecho cuanto ha estado de su parte para el bien público; y que si no ha conseguido mejorar el estado de la nacion, no ha sido por falta de voluntad. Que no encontraba un motivo para tantas acriminaciones, por haber dejado de incluir en el discurso de la corona la ley de diputaciones provinciales y ayuntamientos, la cual podia asegurar se presentaria en breve; y por último, en cuanto á las recriminaciones que tanto por S. S. como por otros señores diputados se habian hecho al ministerio, acerca del silencio que guardaba en estos debates, solo debia decir que siendo las doctrinas que la comision emite en el proyecto de contestacion á la corona, idénticas á las que profesa el ministerio, no creyó debia impugnar aquello mismo con que estaba en un todo conforme.

Los Sres. Benavides y secretario del Despacho de Gracia y Justicia rectifican hechos.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. Mon y Cornejo, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el párrafo, quedó aprobado.

El Sr. MADDOZ pidió la palabra para una cuestion de orden, y dijo debia guardarse en el modo de conceder la palabra, pues seria sentar un precedente muy fonesto, el que no se concediera el uso de la palabra sino por el orden que se pidiera.

El Sr. PRESIDENTE contestó que ningún señor diputado habia pedido la palabra ni antes de ponerse á discusion este párrafo, ni para los que preceden. Que no creia se hubiese invertido el orden, pues no obstante ser correo de vista, y pedirse muchas veces la palabra por algunos Sres. diputados á un mismo tiempo, habia procurado colocarlos con orden.

El Sr. conde de las NAVAS espuso que este párrafo era el único en que, aunque con sentimiento, no estaba conforme con la comision, pues le parecia que el cuadro estaba muy descolorido, y quisiera se encomiasen mas á los dignos milicianos; que abandonando sus intereses y familias no vacilan en exponer su vida por conservar el orden, el trono y la libertad, especificando sus servicios, y dando mas estension al párrafo.

El Sr. CASTRO contestó serle muy sensible á la comision el que no estuviese S. S. acorde con ella en este párrafo; pero que debia persuadirse á que la comision no necesitaba referir lo que todos saben, pues no hay provincia en donde esos beneméritos ciudadanos no puedan aspirar á los títulos de gratitud de parte de la

representación nacional, y la comisión en su nombre no puede menos de darles las gracias por los constantes esfuerzos que hacen para sostener la causa de la libertad y la Constitución que hemos jurado.

El Sr. MADON espuso estaba conforme con el Sr. conde de las Navas en cuanto á que en este párrafo no se encuentran las expresiones que tanto dicho señor conde, como S. S. desearán se empleasen para elogiar una institución tan benemérita. Añadió quisiera se manifestase de un modo explícito que con la decisión de la Milicia nacional, desde que el Pretendiente se presentó en Aragón y Cataluña y en otras partes se frustraron todos sus planes, obligándole á refugiarse en sus guaridas.

El Sr. ARRAZOLA observó que la comisión al redactar este párrafo había hecho el mas cumplido elogio de la Milicia nacional en las pocas palabras que en él se contenían; pues no consiste la energía en la multitud de expresiones que por lo común desvirtúan el estilo; porque sabido es que el hombre que habla mas, no es el mas eficaz. Que el cuerpo legislativo se había propuesto hacer el debido elogio á los que defrañan con tanto desprendimiento su sangre para sostener la justa causa y mantener el orden; y creyendo haber llenado su cometido con las pocas palabras que se encierran en el párrafo.

Los Sres. Madon, Arrazola y conde de las Navas rectifican hechos.

Se suspendió esta discusión.

Se mandaron pasar á la comisión de revision de actas las de las elecciones de la provincia de Cadix.

El Sr. Presidente anunció que el sábado nueve se reuniría el congreso á las doce de su mañana para continuar la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuartos.

Artículo de oficio.

Reglamento del puerto de Lisboa.

1.º La fiscalización del puerto de Lisboa empieza en Paso de Arcos, y siendo allí donde las comisiones de aduana, sanidad y policía hacen ejecutar sus órdenes, todos los navíos y demás embarcaciones que entren en la barra se dirigirán á dicho puerto para ser registrados, y en el mismo acto recibirán á bordo un empleado de la aduana.

2.º El aspirante, luego que haya entrado á bordo de un navío, hará izar su distintivo en el palo mayor, para que se reconozca que está sujeto á la fiscalización de la aduana, y que se prohíba la entrada ó salida de la misma embarcación á cualquier individuo, sea por el pretexto que se quiera.

3.º Visitado el navío en Paso de Arcos por la sanidad y policía, el capitán ó patron del mismo, será obligado á continuar inmediatamente para Lisboa. En caso de impedimento por la sanidad, el aspirante hará ejecutar las órdenes que le fueren dadas con respecto al sitio en que deba fondear.

4.º Todo capitán de navío mercante debe traer dos manifiestos iguales, firmados por él y certificados por los cónsules portugueses en los puertos de su procedencia, ó á falta de estos, por la autoridad local; estos manifiestos contendrán el nombre y toneladas del navío, la nación á que pertenece, el punto en que recibió la carga, nombre de los que le fletaron, y de aquellos á quien va dirigida, especificando la calidad y cantidad de volúmenes por estenso, con las marcas y números al margen.

5.º Luego que lleguen á bordo los oficiales de la aduana, y que el capitán haya recibido de ellos copia de estas obligaciones, les entregará uno de los dos manifiestos con los demás papeles pertenecientes á la carga que lleve, y tambien una declaración jurada, que contenga la relación nominal de toda la tripulación y pasajeros, y el número de los fardos de equipage de cada uno, de los víveres y sobranes; y el aspirante le advertirá que puede entonces añadir por haber sido aumentado, cualquier objeto omitido en el manifiesto, declarando la calidad, marca y número de volúmenes, y tambien nombrar cualquiera mercancía que hubiese vendido ó arrojado en el mar, y que todo lo que se le halle después además de lo declarado, le será aprehendido. En el preciso término de veinte y cuatro horas después de haber anclado presentará la otra copia del manifiesto en la aduana, y allí se le designará el testimonio de la entrada.

6.º El aspirante exigirá tambien todas las cartas que tenga en su poder, declarando al capitán que si se queda con alguna que despues le sea aprehendida, tendrá que pagar una multa igual al valor del porte de nueve cartas semejantes.

7.º Concluido el término de que trata el precedente artículo, ó antes de él si fuese posible, todos los equipages de los pasajeros serán conducidos á la aduana, para lo que el administrador general establecerá los medios necesarios, designando los oficiales que diariamente deben examinarlos, durante el tiempo en que la aduana esté cerrada.

8.º Si el capitán se negase á presentar los manifiestos en el

tiempo señalado, si le faltasen los requisitos requeridos, si no estuviesen conformes, y si no se hubiese presentado en la aduana en las primeras 24 horas, pagará doble derechos de puerto. Si hubiese omitido algunas mercancías ó hubiese diferencia entre ellas y el manifiesto, el capitán pagará una cantidad igual al valor de las mercancías omitidas, si son de consumo prohibido, y doble derechos de consumo, imposiciones y emolumentos, si fuesen géneros admitidos. Estas multas serán pagadas inmediatamente, pudiendo hacerse el cobro ejecutivamente por navío ó por los fletes.

9.º Si el capitán no tuviese manifiesto, hechas las declaraciones arriba mencionadas, y por adición á las que allí se exigen, podrá descargar los efectos, pero tendrá que pagar 2 por 100 sobre el valor de los que traiga, que serán cobrados ejecutivamente por el navío ó por los fletes.

10.º El capitán ó patron de cualquiera embarcación la hará andar, sea para cargar, descargar ó franquicia, en el cuadro enfrente de la aduana, donde le fuese designado por el aspirante que lo conducirá ó por el guarda mayor encargado de la fiscalización del fondeadero.

11.º Todo capitán nacional ó estrangero que no fondee ó no conserve su navío en el sitio y anclaje que le fuese designado, estará sujeto á pagar una multa igual á la mitad de los derechos de puerto por cada vez que contravenga á esta determinación.

12.º Cuando le suceda esto por un incidente de fuerza mayor, ó porque la embarcación rompiese el cable, luego que cese el motivo que le obligó á separarse de su lugar, volverá á su primera posición, y únicamente incurrirá en las penas del artículo precedente cuando advertido de su obligación no la cumpla.

13.º Los navíos que estén á carga ó descargan tendrán izada en la proa una bandera, para que se sepa que nadie puede ir á su bordo sino con licencia del guarda mayor ó del que haga sus veces. Todas las veces que falte dicha señal, durante la carga ó descarga, pagará el navío un tercio de los derechos de puerto.

14.º Todos los navíos que estén á descarga estarán separados de otros cualesquiera que carguen efectos para esportar ó reesportar, y en el sitio que les sea señalado.

15.º Todos los capitanes de los navíos no anclados, y asimismo cualesquier otros individuos, estarán obligados á cumplir las órdenes que les fuesen comunicadas por las rondas, salva cualquiera reclamación posterior; y aquellos que de hecho ó por fuerza las resistan, serán castigados como los que desobedecen las leyes y órdenes establecidas.

16.º Dada la entrada en la aduana, el guarda mayor y demás oficiales harán una visita en la forma acostumbrada, examinando los víveres y sobranes, y mandando entrar en la aduana los que resten del consumo de la tripulación, así como todos los encargos y demás menudencias.

17.º Los capitanes ó patrones de los navíos, cuando bajen á tierra ó vuelvan á bordo, ó que quieran ir de sus barcos á otros, no podrán ejecutarlo sino bajo la inspección de la aduana, y sin que se presenten antes á la barca que esté mas próxima, á fin de ser registrados y que se les conceda la licencia necesaria. Los contraventores perderán el bote ó barco en que se trasporten; el que será vendido en beneficio de los aprehensores, que podrán ser los mismos guardas de á bordo.

18.º Toda persona que quiera ir á bordo de un navío que esté á carga ó descarga, solo podrá conseguirlo con licencia de la aduana, sujetándose á ser examinado á su vuelta, si inspirase desconfianza.

19.º Las personas que se resistan á los oficiales de la aduana en cumplimiento de su deber, quedan de hecho sujetas á las penas que las leyes imponen á los que resisten las justicias del estado.

20.º La descarga, traslación ó reesportación solo podrá hacerse por orden del guarda mayor de la aduana, y los capitanes de navío en los que se cargue ó descargue alguna mercancía sin esta orden pagarán 100,000 reis, por cada vez.

21.º La descarga de un navío se hará independientemente de los guardas de conducción. El capitán hará acompañar por un hombre de la tripulación cada uno de los botes cargados, y presentando en la aduana una hoja con las marcas, números y cantidades de los volúmenes que contenga, será todo depositado en los almacenes, y servirá este papel á relevar el navío de su responsabilidad.

22.º Terminada que sea la descarga y limpieza de la embarcación, el guarda mayor y demás oficiales procederán á una rigurosa y exacta visita á bordo, y en este acto el capitán está obligado á poner de manifiesto todo cuanto se le requiera; y si se negase á hacerlo inmediatamente, podrán ser allanados todos los armarios y demás lugares del navío. El guarda mayor hará aprehender todos los objetos que encuentre en el mismo navío

sustraídos á los competentes derechos, y todos los perderá el capitán, pagando además una multa igual al doble de su valor.

23. Desembarazado el navío, y luego que el guarda mayor lo determine, saldrá del fondeadero entregando la bandera que le fue confiada, é irá á tomar nuevo fondeadero en la Ribera nueva del lado de abajo, que le está señalado por el reglamento del puerto; y únicamente cuando quiera entrar en comunicacion ó repararse con autorizacion de la aduana, podrá fondear en el sitio que le fuese designado con este fin.

24. Cualquier capitán ó patron de navío nacional ó extranjero, no puede proceder á cargar efectos á su bordo, sin prece-der licencia de la mesa, y asignar término en que declare el nombre del navío, su capacidad y puerto á que se dirige, y que se sujeta á cumplir todas las obligaciones que se le imponen en los artículos de este reglamento.

25. Si á bordo de cualquier navío á carga se encontrasen géneros sin guía ó despacho de la aduana, ó se aprehendiesen algunos que hubiesen sido desembarcados clandestinamente, el capitán del navío en que los efectos fuesen hallados, ó del que hubiesen sido desembarcados, incurre en la pena de pagar el doble del valor de los mismos géneros, á cuyo pago será responsable el navío.

26. La franquicia se concede por seis dias, si la aduana los juzga necesarios, y únicamente por justos motivos podrán concederse cuatro mas, cuyo término concluido debe el navío descargar ó salir; en este intervalo nadie podrá salir á tierra, á no ser el capitán.

27. Estos reglamentos serán traducidos en diferentes idiomas, y entregados á todos los capitanes de navío que entren en este puerto, para que los cumplan exactamente, y para que no puedan alegar ignorancia.

ESPAÑA.

Barcelona 23 de diciembre.—Alcance al Vapor.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

Bayona 16 de diciembre.

Segun habíamos anunciado ha sido disuelta la legión Inglesa en S. Sebastian el 10 del actual. Segun una orden del dia el Brigadier Ingles O'Connell, despues de haber dado gracias á la legión por su valor y fidelidad, se queja de los que debían hacerla efectivo su sueldo, sin embargo los lanceros y la artillería de la legión continúan sirviendo en el ejército.

Esta medida ha producido una viva sensacion, y la consideramos como muy grave en las circunstancias actuales diplomáticamente porque influirá quizás en las relaciones de los gabinetes de Madrid y de Londres, y militarmente porque dejará mas á descubierto la estensa línea de S. Sebastian y de Hernani; parece que era deplorable el estado en que se encontraba dicha legión.

Fronteras de Navarra 14 de diciembre.

De orden de D. Carlos el batallón de voluntarios de Madrid ha sido destinado á recorrer las costas de Vizcaya y de Guipúzcoa, por las cuales introducen los carlistas varios equipos y objetos de guerra procedentes de Inglaterra.

—Es sabido que mucha parte del equipo de las tropas de don Carlos proceden del mismo punto; desembarcándose ocultamente en Bilbao, y pasándose de allí á los carlistas.

—Por orden reciente de D. Carlos ha sido puesto en libertad el general Villareal; el 8 del actual fué llamado al cuartel general de Amurrio donde se encontraba el mismo dia el pretendiente.

—En Oñate se dice que se están preparando los cañones que ha de llevar consigo la segunda expedicion que se preparaba.

—Parece que Espartero se ha dirigido sobre Pefiaçerrada.

Paris 15 de diciembre.

Se asegura que nuestro ministerio se ocupó anteayer del discurso de apertura y que M. Molé leyó al consejo los primeros apartados de este documento. Parece que se ha procurado no tocar cuestion alguna irritante y aun se supone que el discurso en cuestion será de los mas frios é insignificantes de cuantos se han pronunciado en las aperturas de las cámaras.

Leemos en el Correspondent de Nuremberg.

«En la antigua biblioteca de Upsal existen, cerrados todavía, los misteriosos cajones de hierro dejados por Gustavo III. La época que fija el testamento real para abrir aquellos cofres toca este año á su término, y se espera encontrar en ellos documentos que echen tal vez algun rayo de luz sobre los acontecimientos de aquel tiempo, que hasta ahora se conservan cubiertos de un velo impenetrable.»

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 29 PARA EL 30 DE DICIEMBRE.

Capitanía general de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. secretario interino del despacho de la Guerra me dice en 13 del corriente lo que sigue:

«Escmo Sr.: La disciplina del ejército y el grande impulso que conviene dar á las operaciones de campaña reclaman cada dia mas imperiosamente la incorporacion de los muchos gefes y oficiales que se hallan separados de sus cuerpos sin causas legítimas ó por motivos mas ó menos especiosos, á pesar de las diferentes reales órdenes expedidas para cortar un abuso de tan perniciosas consecuencias. En esta razon, y siendo la firme y decidida voluntad de la reina gobernadora que tengan el mas rígido y puntual cumplimiento las indicadas reales órdenes, y especialmente las circuladas en 18 de setiembre de 1836 y en 15 del mismo mes del corriente año, se ha servido S. M. resolver que todos los gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos se incorporen en ellos, sin admitir excusa ni dilacion de ninguno género, ni otra escepcion que la de los que se hallen desempeñando comisiones activas de las expresadas en la real instruccion de 26 de abril del año próximo pasado, ó en goce de real licencia; á cuyo fin quiere S. M. que V. E. dicte cuantas medidas le sugiera su celo en el círculo de sus atribuciones, fijando á los individuos á quienes alcance esta disposicion el término improrogable de quince dias si se hallaren en esta corte, y de un mes si estuvieren en otro cualquier punto de la península, para que se incorporen en sus filas, previniéndoles que pasado dicho plazo se les expedirán sus licencias absolutas, cualesquiera que sea su clase ó los servicios que hayan prestado, porque las consideraciones personales á que podrían ser acreedores por estas causas deben ceder ante el interés general que exige su presentacion en las filas para compartir las glorias y las fatigas de los que en ellas defienden la justa causa de la libertad y del trono legítimo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo V. E. acusarme el recibo de esta circular y remitirme, pasado el plazo arriba indicado, una relacion nominal de los individuos residentes en el distrito de su cargo que no hayan cumplido la precedente real resolucion para llevar á efecto la providencia que en la misma se indica.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que insertando en la orden de la plaza lo prevenido en la inserta real orden me dé conocimiento de los SS. gefes ú oficiales que hallándose en el caso de cumplirla no lo hagan en el término señalado en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de diciembre de 1837.—Juan Antonio Barutell.—Sr. gobernador militar de esta plaza.

Gefe de día el teniente coronel D. Vicente Serra, capitán de artillería.

Parada Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Junta diocesana de los diezmos de Mallorca.

Los Sres. partícipes legos de diezmos de esta isla tendrán la bondad de reunirse el dia 4 de enero próximo á las once de su mañana en la sala de juntas sita en el estinguido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad, á fin de proceder al nombramiento de su representante en dicha junta en reemplazo del Sr. conde de Ayamans, á quien se ha admitido la renuncia del espresado encargo para pasar á regentar el de diputado á cortes por esta provincia. Palma 29 de diciembre de 1837.—Presidente—Juan Bautista de Lecuna.—Por acuerdo de la junta—Bartolomé Gamundí, Pro. Srio.

Los pagarés del tesoro, procedentes del anticipo de los 200 millones que se remitieron á Ivisa corresponden á la primera serie y comprenden los números de 90,001 á 90,700.

Con este aviso ya tienen los especuladores noticia exacta de los remitidos á dicha isla los que he dispuesto sean admitidos en tesorería solo hasta el 4 de enero próximo inclusive. Palma 29 de diciembre de 1837.—Francisco Nuñez.

AVISOS DE PARTICULARES.

En la librería de Guaps, calle de Morey, se halla de venta la novela histórica del siglo XIV, original de D. Juan Cortada con el título LORENZO: 3º rustica á 10 rs. vn.

A la persona que haya hallado un bolsillo de seda verde con varias monedas de oro que se perdió el dia 28 de este mes y tenga la bondad de devolverlo á su dueño se le dará un durillo de hallazgo y las debidas gracias. En esta imprenta darán razon.

Hace dias que se fogó un periquito: darán razon en la oficina de este periódico de su dueño, quien gratificará competentemente.

En el café de la Alianza se venderán helados los dias 31 del actual y 1º de enero próximo.

F. Guasp editor.—Imprenta Nacional.